PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su nocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.838, que designa con el nombre de "Prof. Juan Antonio Collado" al Liceo de Educación Secundaria del Municipio de Tamboril.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 838

CONSIDERANDO: Que el PROFESOR JUAN ANTONIO COLLADO, PROMINENTE EDUCADOR que consagró su vida al ejercicio del NOBLE APOSTOLADO de la ENSEÑANZA, contribuyendo de manera positiva y eficaz a elevar el nivel cultural de la sociedad dominicana, en función de MAESTRO de varias generaciones que se nutrieron con la SAVIA de sus VASTOS CONOCIMIENTOS;

CONSIDERANDO: Que el Profesor JUAN ANTONIO COLLADO desempeñó las funciones de MAESTRO y DIRECTOR de diversos planteles escolares en el MUNICIPIO de JANICO y por último tuvo a su cargo durante un período ininterrumpido de más de 30 años, la DIRECCION de la ESCUELA PRIMARIA e INTERMEDIA "SERGIO A. HERNANDEZ", de TAMBORIL, y su labor MAGISTERIAL desde esta posición fué de tan MERITORIAS y AMPLIAS PROYECCIONES SOCIALES, que le granjearon la gratitud la admiración y la simpatía de los moradores de aquella región;

CONSIDERANDO: Que al Profesor JUAN ANTONIO COLLADO se le otorgaron merecidos honores por sus MERITOS como EDUCADOR INFATIGABLE, así como por sus BRILLANTES EJECUTORIAS en pro de la CULTURA y el PROGRESO en GENERAL tales como el GALARDON de la

MEDALLA de HONOR de EDUCACION en CLASE PLATA y un VOTO de RECONOCIMIENTO del AYUNTAMIENTO de TAMBORIL por servicios EMINENTES prestados a esa comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Profesor JUAN ANTONIO COLLADO, por su obra de ALTA SIGNIFICACION EDUCACIONAL al servicio de los mejores intereses de la PATRIA, es ACREEDOR a que sus conciudadanos le tributen un JUSTICIERO HOMENAJE de RECONOCIMIENTO, PERPETUANDO su MEMORIA como ejemplo DIGNO de EMULACION para las presentes y futuras GENERACIONES:

VISTA LA LEY NO. 49, del 9 de septiembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950. Sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se designa con el nombre de PROFESOR JUAN ANTONIO COLLADO el LICEO de EDUCACION SECUNDARIA (ANTIGUA ESCUELA PRIMARIA "SERGIO A. HERNANDEZ") del MUNICIPIO DE TAMBORIL.

Artículo 2.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho años; 135o.o. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Feliciano de la Cruz González,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.839, que crea la Corte de Apelación de Monte Cristy.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 839

Artículo 1.– Se crea a partir de la fecha de la presente Ley la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá jurisdicción sobre los